



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/919
14 de diciembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 143 del programa

RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS RESPECTO DE LA PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL CAUSADA POR
LA ACUMULACION DE RESIDUOS TOXICOS Y RADIATIVOS Y FORTALECIMIENTO
DE LA COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA SOLUCION DE ESTE PROBLEMA

Informe de la Segunda Comisión

Relator: Sr. Martin WALTER (Checoslovaquia)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación ambiental causada por la acumulación de residuos tóxicos y radiactivos y fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de este problema" y asignárselo a la Segunda Comisión.

2. La Segunda Comisión celebró un debate general sobre este tema, que examinó conjuntamente con el inciso g) del tema 82 y con el tema 148, en sus 21a. a 26a. sesiones, que tuvieron lugar entre los días 24 y 28 de octubre de 1988. La decisión que se debe adoptar con respecto al tema se examinó en las 30a. y 47a. sesiones, celebradas el 2 de noviembre y el 6 de diciembre de 1988, respectivamente (véase A/C.2/43/SR.30 y 47). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña del examen general de la Comisión (A/C.2/43/SR.21 a 26).

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION A. C.2/43/L.23 Y L.74

3. En la 30a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de Túnez (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77) presentó un proyecto de resolución (A. C.2/43/L.23) titulado "Responsabilidad de los Estados respecto de la prevención del tráfico, la acumulación y la descarga ilegales de productos y desechos tóxicos y peligrosos que afectan en particular a los países en desarrollo", que decía lo siguiente:

88-33259 7543j

/...

4P.

Best Copy Available

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/183 de 11 de diciembre de 1987 relativa al tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Recordando asimismo las resoluciones 1988/70 y 1988/71, y la decisión 1988/174, del Consejo Económico y Social, todas de fecha 28 de julio de 1988,

Destacando la obligación de todos los Estados, teniendo en cuenta sus responsabilidades respectivas en cuanto a la protección del medio ambiente mediante la prevención del tráfico, la acumulación y la descarga ilegales de productos y desechos tóxicos y peligrosos, que afectan en particular a los países en desarrollo,

Preocupada ante el aumento del tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos y de la descarga de tales productos y desechos en los países en desarrollo, así como en aguas internacionales, en contravención de las leyes nacionales en vigor y los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes,

1. Insta a todos los Estados a que, teniendo presentes sus responsabilidades respectivas, tomen medidas eficaces para detener y prevenir ese tráfico y descarga ilegales y prohibir todos los movimientos transfronterizos de productos y desechos tóxicos y peligrosos que se realicen sin el previo consentimiento del país de importación o de tránsito y sin revelar cabalmente la naturaleza de las sustancias que se han de recibir o transportar;

2. Insta a todos los Estados que generan desechos tóxicos y peligrosos a que los traten y eliminen en el país de origen;

3. Pide al Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de preparar un convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que tome debidamente en consideración la presente resolución y las opiniones expresadas durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General acerca de la responsabilidad de los Estados en cuanto a la prevención del tráfico, la acumulación y la descarga de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

4. Exhorta a toda la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, a que fortalezcan su cooperación científica y técnica con los países en desarrollo y a que les presten la asistencia apropiada en sus actividades encaminadas a eliminar los efectos negativos de los productos y desechos tóxicos y peligrosos para la salud humana y el medio ambiente."

4. En su 47a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el Sr. José U. Fernández (Filipinas), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/43/L.74) titulado "Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente: prevención del tráfico internacional, la descarga y la consiguiente acumulación ilegales de productos y desechos tóxicos y peligrosos que

/...

afectan en particular a los países en desarrollo", que presentó tomando como base consultas oficiosas celebradas con respecto al proyecto de resolución A/C.2/43/L.23 y que revisó oralmente insertando la palabra "competentes" después de la palabra "autoridades" en el párrafo 2 de la parte dispositiva.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/43/L.74, en la forma revisada oralmente, sin votación (véase el párrafo 8).

6. Al adoptarse el proyecto de resolución A/C.2/43/L.74, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución A/C.2/43/L.23.

7. Después de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de los Estados Unidos de América y Nigeria hicieron declaraciones (véase A/C.2/43/SR.47).

III. RECOMENDACION DE LA SEGUNDA COMISION

8. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente: prevención del tráfico internacional, la descarga y la consiguiente acumulación ilegales de productos y desechos tóxicos y peligrosos que afectan en particular a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/183 de 11 de diciembre de 1987, relativa al tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Recordando asimismo las resoluciones 1988/70 y 1988/71 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1988,

Preocupada por el aumento del tráfico internacional, la descarga y la consiguiente acumulación ilegales de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en contravención de las leyes nacionales en vigor y los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, que redundan en perjuicio de muchos países, en particular países en desarrollo, así como de aguas internacionales,

Destacando la obligación de todos los Estados, según sus responsabilidades, de proteger el medio ambiente y, en este contexto general, destacando también la necesidad de que todos los Estados actúen para prevenir el tráfico internacional, la descarga y la consiguiente acumulación ilegales de productos y desechos tóxicos y peligrosos, que redundan en perjuicio de muchos países, en particular países en desarrollo,

1. Insta a todos los Estados a que, teniendo presente sus respectivas responsabilidades, adopten las medidas jurídicas y técnicas necesarias para detener y prevenir el tráfico internacional, la descarga y la consiguiente acumulación ilegales de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

/...

2. Insta a todos los Estados a que prohíban todos los movimientos transfronterizos de desechos tóxicos y peligrosos que se realicen sin el previo consentimiento de las autoridades competentes del país de importación o sin pleno reconocimiento de los derechos soberanos de los países de tránsito;

3. Insta asimismo en este sentido a todos los Estados a que prohíban los movimientos de esa índole sin notificación previa por escrito a las autoridades competentes de todos los países afectados, incluidos los países de tránsito, y a que proporcionen toda la información necesaria para asegurar el manejo apropiado de los desechos y revelen plenamente la naturaleza de las sustancias que se han de recibir o transportar;

4. Insta a todos los Estados que producen desechos tóxicos y peligrosos a que hagan todo lo que esté a su alcance por tratarlos y eliminarlos en el país de origen en la mayor medida posible que sea compatible con un sistema de eliminación racional desde el punto de vista del medio ambiente;

5. Pide al Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de preparar un convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y las diversas opiniones expresadas en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General acerca de las respectivas responsabilidades en cuanto a la prevención del tráfico internacional, la descarga y la consiguiente acumulación ilegales de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

6. Exhorta a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, a que fortalezcan su cooperación científica y técnica con los países en desarrollo y les presten la asistencia apropiada en sus esfuerzos por eliminar los efectos negativos de los productos y desechos tóxicos y peligrosos para la salud humana y el medio ambiente.
